



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00242-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS - JAIRO FERNANDO CHANTRE IQUINAS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Adjudicación de Apoyos

Auto No. 1894

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00242-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso el trámite de Adjudicación de Apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, solicitado mediante apoderada judicial por el señor JOSÉ MARIA CHANTRE CHANTRE en favor del señor JAIRO FERNANDO CHANTRE IQUINAS.

Se agregará para que obren y consten en el expediente la manifestación de las señoras Elizabeth Chantre Iquinás y Lina Yohana Chantre Iquinás, en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1480 de fecha 21 de julio de 2022.

Ahora bien, la parte actora allega historia clínica expedida por el Centro Médico BUSI S.A.S., no obstante, advierte el despacho que el referido documento no reúne los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se ordenará requerir por segunda vez a la parte actora para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor JAIRO FERNANDO CHANTRE IQUINAS y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:



“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos” (resaltado del Despacho).

Se advertirá a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVÁN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00242-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS - JAIRO FERNANDO CHANTRE IQUINAS

contacto son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es teléfonos 3314230 y 3155896391.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten las manifestaciones de las señoras Elizabeth Chantre Iquinás y Lina Yohana Chantre Iquinás.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS, de la persona en presunta situación de discapacidad, señor JAIRO FERNANDO CHANTRE IQUINAS, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es teléfonos 3314230 y 3155896391.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645f4fcaee28e2fe5b14f0a6b8fa0cf6c559dd96e0359739ad5da6df6635db6**

Documento generado en 29/08/2023 08:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>